



CUT: 42051-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0088-2022-ANA-AAA.U

Calleria, 30 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 42051-2022, sobre autorización de uso temporal de faja marginal y/o ribera del río Ucayali, organizado por Erminda Galán Satalay, identificada con DNI N° 00046115, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, mediante solicitud s/n la administrada Erminda Galán Satalay, identificada con DNI N° 00046115, solicita autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, y departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2022-GRU-DRA-OACP/CPUT/JLRR, el Director de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, atiende la solicitud de la administrada adjuntando la Certificación Técnica N° CP250101-045-2022-CALLERÍA, por el cual el verificador catastral de la Agencia Agraria de Coronel Portillo emite informe favorable respecto al uso temporal de ribera (Restinga) del río Ucayali para la instalación del cultivo de chicle, lo que se autoriza.

no presentándose superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, por lo que concluyó que el área solicitada cumple con lo establecido en las normas hídricas vigentes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0119-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, se advierte que se realizó la Inspección Ocular, con fecha 15.10.2021, ello con fines de poder atender la solicitud del proyecto denominado "siembra de cultivos de corto periodo vegetativo" (chiclayo), en la ribera (Restinga) del río Ucayali, y estando a lo constatado refiere de conformidad al Informe Técnico N° 017-2022-GRU-DRA-OACP/CPUT/JLRR, que el área georreferenciado corresponde efectivamente al ecosistema de Restinga, área inundable de uso temporal para siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, no presentándose superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, por consiguiente en aplicación de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y su modificatoria mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe, se recomendó emitir la autorización de uso temporal para el presente año 2022;

Que, con INFORME N° 0045-2022-ANA-AAA.U/EEAR, se señala que el expediente del visto, cuenta con opinión favorable por parte del área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, en ese sentido se arriba a la conclusión que en las fajas marginales y ribera de ríos amazónicos se autoriza el uso temporal para la siembra de cultivos siempre que no se afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces y conforme lo señala la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en tal sentido al existir disponibilidad del área y uso compatible de áreas cuyas características y coordenadas se muestran en el plano adjunto en los informes técnicos, no obstante, precisando que el usuario temporal de las fajas marginales y riberas del río Ucayali, es responsable por las pérdidas al cultivo que establezca frente a una creciente o inundación, y que no amerita el otorgamiento de un derecho de uso de agua debido a que son áreas inundables para cultivos de corte periodo vegetativo, ergo dicha área para el uso temporal no se encuentra dentro de una faja marginal sino en la ribera (Restinga) del río Ucayali, por tales motivos concluye se autorice el uso temporal de un área de ribera del río Ucayali, cuya área tiene los datos técnicos que se consignan en dicho informe técnico;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a Erminda Galán Satalay, identificada con DNI N° 00046115, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el caserío Las Brisas de Abancay, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, y departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	DNI/RUC	Nombre del Predio	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has)
			Este	Norte	Caserío/Sector	Distrito	Prov.	Dpto.		
Erminda Galán Satalay	00046115	Erminda Galán Satalay	553045.0000	9072481.0000	Las Brisas de Abancay	Callería	Coronel Portillo	Ucayali	Cultivos varios	04 has. 5,017.75 m ²
			553156.0000	9072440.0000						
			553342.0584	9072060.3276						
			553217.4373	9072049.9067						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO QUINTO.- Actualizar el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a Erminda Galán Satalay, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, a la Oficina Agraria de Coronel Portillo, y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI